**Resolución Junta Electoral 4/19**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de noviembre 2019.

**Y VISTO**

Lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Estatuto Social y el cronograma electoral aprobado en reunión de Comisión Directiva el día 21 de agosto de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que el 12 de noviembre del corriente el Sr. apoderado y la candidata a presidente de la lista “Independencia y Dignidad” impugnaron el padrón electoral por entender que Leonardo Toia, Analía Soler, Patricio Maraniello, Ignacio Falke, Claudio Luis, Alberto Elgassi, Claudia Milena Ricci, Santiago Del Carril, Siro Luis De Martini, Guido Valenti Arguello, Sergio Matías Del Prado, Andrea Lorena Figueredo, Alejandro Rahona, Nicolás Juan Papalía, Carola María Bottini, María Laura Riggi, Gisela Knoll, Pablo Fraga, Federico Stéfano Bellezze, Juan Toselli, María Clotilde Loizaga Alfano, Elena De Lara Jáuregui, Guillermo López, Silvia De Napóli, Mirta Noemí Carrizzo, Teresa Moya, Ezequiel Elbao, Amalia Mattio, Fidel Occhiuzzi, Martín Ignacio Yacobucci, Adrián Grassi, no cumplen con lo previsto en el artículo 7° del Estatuto.

De igual modo, impugnaron al candidato a la lista “Justicia Activa”, Dr. Alberto Elgassi por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 7 del Estatuto, en tanto se encuentra adscripto en una dependencia del Poder Ejecutivo local.

Por otra parte, requirieron que el electorado empadronado sea dividido indicando a qué edificio debe dirigirse cada votante.

Por último, solicitaron se tenga a bien convocar un debate público de ideas y propuestas entre los candidatos a presidente de ambas listas.

Que, frente a las peticiones referidas y a fin de resguardar la bilateralidad que debe imperar en el proceso eleccionario, por conducto de la Resolución N° 2/2019 esta Junta dispuso correr vista al apoderado de la lista “Justicia Activa” por el plazo de tres (3) días y a los individuos impugnados en el padrón electoral mediante la publicación en la página web del Colegio de Magistrados, Miembros del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA y/o por los medios electrónicos pertinentes hasta el día 20 de noviembre de 2019 a las 12:00 hs, a fin de que manifiesten lo que por derecho corresponda.

Que, transcurrido el plazo previsto sin que hubiera respuesta acerca de las impugnaciones efectuadas y a fin de aprobar el padrón definitivo por este órgano, es menester recordar que en el artículo 7° del Estatuto se dispone que “[p]*odrán ser socios activos los Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de sus funciones”.*

Seguidamente, en el artículo 9° entre los derechos que pueden ejercer los socios activos se indica la facultad de “*asistir con voz y voto a la Asamblea y elegir autoridades*”*.* Prerrogativa que se explicita a su vez en el artículo 38 del mencionado Estatuto en virtud del cual se expresa que “[l]*as autoridades del Colegio serán elegidas por los socios activos con derecho a voto que figuren en el padrón electoral, por votación secreta”*.

Que, una interpretación razonable de las normas en estudio, correlacionándolas con los principios que disciplinan el derecho electoral como un todo coherente y armónico como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto que garantizan la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular lo que obliga a superar óbices formales no sustanciales para que prevalezcan los derechos de los votantes.

Que, bajo estos lineamientos, en aquellos supuestos en que los socios no hayan extinguido sus vínculos laborales con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o con el Ministerio Público de la Ciudad de conformidad con las causales previstas en sus respectivos reglamentos y se encuentren abonando la cuota social a este Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA, deben ser considerados como “socios activos” en los términos del artículo 7° del Estatuto y poseen todos los derechos que éste les confiere, incluido el de elegir a las autoridades del mismo.

En efecto, de las presentaciones efectuadas y de la base de datos del Colegio se ha acreditado que los socios Paz Marta y Erratchu Julio fallecieron. En el caso de los socios Carrizo Mirta Noemí, De Lara Jauregui Elena, De Napoli Silvia, Loizaga Alfano María Clotilde, López Guillermo, Moya Teresa y Toselli Juan se acogieron a los beneficios del régimen jubilatorio y, por último Mattio Amalia, Occhiuzzi Fidel, Yacobbucci Martin Ignacio, Luis Claudio Esteban y Maraniello Alejandro Patricio, renunciaron a sus respectivos cargos.

Asimismo, entre los sujetos impugnados, es dable señalar que, Bottini Carola María, Elbao Ezequiel, Grassi Adrián, Rahona Alejandro, Ricci Claudia, Riggi Maria Laura, Soler Analía, Toia Leonardo, no cumplieron con la obligación impuesta de abonar la cuota social exigida por el artículo 10, inc. 1, lo que obsta a que puedan ejercer el derecho a voto.

Que, por otra parte, no debe perderse de vista que en el inciso 4) del artículo 10 del Estatuto, se prescribe entre las obligaciones que le caben a los socios activos la de “*[c]omunicar sus cambios de domicilio y destino dentro de los treinta días de producido”*.

Que, en otro orden de cosas, tampoco se encuentra prevista en el Estatuto la obligatoriedad del Colegio de Magistrados a convocar un debate público de ideas y propuestas entre los candidatos a presidente de ambas listas. Asimismo, no puede perderse de vista que ante el traslado conferido el apoderado de la lista “Justicia Activa” guardó silencio. En consecuencia, ante la ausencia de una reglamentación adecuada con relación al alcance y modalidad de dicha propuesta por parte de la Comisión Directiva y el silencio guardado por la lista “Justicia Activa” imposibilita a este órgano expedirse al respecto.

Que, por su parte, es del caso hacer notar que la solicitud de que el electorado empadronado sea dividido indicando a qué edificio debe dirigirse cada votante no puede ser atendida en virtud de que resulta materialmente poco viable y contraria a los fines imperantes en la “Normativa Electoral Básica” aprobada conjuntamente con el Cronograma Electoral 2019 en la reunión de Comisión Directiva del 21 de Agosto de 2019

Que, a su vez, respecto de la impugnación efectuada al Dr. Alberto Elgassi por incumplir las disposiciones del estatuto cabe hacer notar que, toda vez que se ha presentado por ante esta Junta Electoral la Resolución N° 47/2019 del Tribunal Superior de Justicia de la CABA mediante la cual se le encomendaron tareas en comisión de servicios hasta el mes de enero del 2020, no corresponde hacer lugar al planteo efectuado.

Que la solicitud de revisión de oficio integral del padrón electoral, recibida el día 19/11/2019 y la nota recibida en el día de la fecha formulada por el Sr. Apoderado y la candidata de la lista “Independencia y Dignidad” fueron realizadas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 6 del Cronograma Electoral 2019 por lo que resultan extemporáneas y se impone su rechazo.

Por ello, la Junta Electoral,

**RESUELVE:**

1. Rechazar la impugnación con relación a la incorporación del Dr. Alberto Elgassi como candidato de la lista “Justicia Activa”.
2. Haciendo lugar a la impugnación del padrón electoral con relación a los siguientes socios: Paz Marta, Erratchu Julio, Mattio Amalia, Occhiuzzi Fidel, Yacobbucci Martin Ignacio, Carrizo Mirta Noemí, De Lara Jauregui Elena, De Napoli Silvia, Loizaga Alfano Maria Clotilde, López Guillermo, Moya Teresa, Toselli Juan, Luis Claudio, Maraniello Alejandro Patricio, Bottini Carola María, Elbao Ezequiel, Grassi Adrián, Rahona Alejandro, Ricci Claudia Milena, Riggi Maria Laura, Soler Analía y Toia Leonardo.
3. Rechazar la petición de revisión de oficio del padrón electoral y la petición recibida en el día de la fecha por resultar extemporáneas.
4. Rechazar la solicitud de que el electorado empadronado sea dividido indicando a qué edificio debe dirigirse.
5. Rechazar la petición de convocar un debate público de ideas y propuestas entre los candidatos a presidente de ambas listas.
6. Oficializar el Padrón Electoral a los fines de la elección que se llevará a cabo el día 28/11/2019 el que será publicado en la página web del Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA.

Fdo. Junta Electoral